



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0992 DE OCTUBRE 14 DE 2015

Por medio del cual se adiciona el Decreto 00890 del 23 de octubre de 2014, que define para la vigencia 2015, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Presidencial 521 de 2010 reglamentario del artículo 24, inciso 6° de la Ley 715 y dispuso que el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Difícil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que previo estudio técnico a la determinación de las zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2015 a través de la página Web de la Secretaría de Educación de Boyacá y de la Dirección Sistemas de Información Territorial de Planeación Departamental, se solicitó a las autoridades municipales (Alcalde, Secretario de Planeación y/o Obras y Rector) remitir certificación por escrito del cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010 o las novedades que sobre las mismas se presentan, en formato código PE-P08-F04.

Que el Comité Técnico Asesor por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación por conducto de la Dirección Sistemas de Información Territorial y la Secretaría de Educación de Boyacá por la Oficina Asesora Jurídica, así como la agremiación sindical a través del Sindicato de Maestros de Boyacá, elaboraron un estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades municipales, el reporte SIMAT a 30 de junio de 2014 y la base de datos consolidada para tal fin en lo que corresponde a la vigencia 2014 atendiendo al principio de anualidad.

Que como resultado del estudio hecho por el Comité Técnico Asesor, se expidió el Decreto Departamental No. 00890 del 23 de octubre de 2014 *“Por medio el cual se define para la vigencia 2015, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá”*

Que con posterioridad a la expedición del Decreto Departamental No. 00890 del 23 de octubre de 2014, se reabrieron por matrícula la Sede La Hoya, de la Institución Educativa Valentín García del Municipio de Labranzagrande, la Sede Ogonta, de la Institución Educativa Técnica Lizandro Cely del Municipio de Mongua, la Sede Peña Alta, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Municipio de Pajarito, la Sede Florián, de la Institución Educativa Santa Bárbara del Municipio de San Pablo de Borbur.



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0992 DE OCTUBRE 14 DE 2015

Por medio del cual se adiciona el Decreto 00890 del 23 de octubre de 2014, que define para la vigencia 2015, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.

Que los docentes de las sedes anteriormente mencionadas, han solicitado el pago del incentivo del 15% consagrado en el Decreto Nacional 521 de 2010, el cual no se ha podido realizar por cuanto dichos establecimientos educativos no se encuentran determinados como ubicados en zonas rurales de difícil acceso para el año 2015.

Que se ha acreditado el cumplimiento de al menos uno de los requisitos contemplados en el artículo 2 Decreto Nacional 521 de 2010, para ser catalogadas como de difícil acceso para la vigencia 2015, y además porque en años anteriores habían sido determinadas como tal para vigencias anteriores.

Que el Comité Técnico Asesor en acta de fecha Septiembre 29 de 2015, aprobó y concluyó que hay lugar a adicionar sedes de Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso para la vigencia 2015, así: Sede La Hoya, de la Institución Educativa Valentín García del Municipio de Labranzagrando, la Sede Ogonta, de la Institución Educativa Técnica Lizandro Cely del Municipio de Mongua, la Sede Peña Alta, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Municipio de Pajarito, la Sede Florián, de la Institución Educativa Santa Bárbara del Municipio de San Pablo de Borbur, conforme al estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades locales.

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2015, en las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero del Decreto Departamental 00890 de 23 de octubre de 2014, las Sedes de las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
LABRANZA GRANDE	115377000015	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALENTÍN GARCIA	215377000052	LA HOYA	UCHUVITA
MONGUA	115464000242	INSTITUCION EDUCATIVA TENICA LISANDRO CELY	215464000280	OGONTA	SIRGUAZA
PAJARITO	115518000219	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA	215518000060	PEÑA ALTA	PEÑALTA



DEPARTAMENTO DE BOYACA

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0992 DE OCTUBRE 14 DE 2015

Por medio del cual se adiciona el Decreto 00890 del 23 de octubre de 2014, que define para la vigencia 2015, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

SAN PABLO DE BORBUR	215681000514	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA BARBARA	215507000131	FLORIAN	FLORIAN
---------------------	--------------	-------------------------------------	--------------	---------	---------

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general “A” correspondiente al año lectivo 2015, para las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones respectivas.

Dado en Tunja, octubre 14 de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá
(Original Firmado)

OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario de Educación de Boyacá
(Original Firmado)

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación
(Original Firmado)

Revisó y proyectó: Mauricio Giraldo García
Jefe Oficina Jurídica Secretaria Educación
(original Firmado)

Carlos Julio Martínez Pérez
Director Sistemas de Información Territorial
(Original Firmado)